

Breves comentarios al Anteproyecto que modifica la ley del IRPF

1. Introducción

El pasado 20 de junio, el Consejo de Ministros aprobó los Anteproyectos de reforma fiscal. Entre otras, se modifica la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En este impuesto, los cambios son importantes. Si bien se sigue con la misma estructura, se rebaja la tarifa estatal en dos fases, primero para 2015 y, definitivamente, con efectos en 2016. Esta rebaja, unida a algunos beneficios familiares, es importante si comparamos 2016 con 2014, incluso en muchos casos si lo hacemos con 2011, aunque todo va a depender de la utilización que las Comunidades Autónomas hagan de su capacidad normativa que, como es sabido, es amplia y afecta a elementos tan importantes como la tarifa que se aplica a la base liquidable general, a los mínimos personales y familiares o a las deducciones.

De todas formas, al texto legal le queda un largo recorrido parlamentario hasta que se publique, cosa que se prevé que suceda a finales de noviembre o en diciembre, dando tiempo a que antes de finales de año se pueda aprobar el desarrollo reglamentario y podamos aplicar las modificaciones desde principio de 2015.

2. Exenciones

Indemnizaciones por despido

- ✓ La exención se aplica como con la norma vigente, pero se limita el importe exento a 2.000 euros por cada año que se compute para el cálculo de la indemnización obligatoria, si bien ya se anuncia un límite absoluto de la exención de 180.000 euros.
- ✓ A la parte no exenta, como ahora, se le puede aplicar la reducción por irregularidad, también con los límites ahora establecidos: base máxima de la renta reducible de 300.000 euros y, menor aún, si la parte no exenta excediera de 700.000 euros. Además, a partir de 2015 el porcentaje de irregularidad, como luego veremos, pasa del 40 al 30%.
- ✓ Ya se aplica esta limitación de la exención en los despidos producidos a partir del 20-06-14, excepto en el caso de los que se produzcan como consecuencia de ERE's o despidos colectivos aprobados o comunicados, respectivamente, antes de dicha fecha.

Rendimientos del capital mobiliario de los Planes de Ahorro a Largo Plazo

Se establece una exención para estos rendimientos si se cumplen los requisitos que luego veremos.

Dividendos

Se suprime la exención de los primeros 1.500 euros de dividendos.

3. Reglas de imputación

Ayudas públicas

Estas ganancias patrimoniales se imputarán al período del cobro, en lugar de hacerlo, como con la norma vigente, cuando se produce la alteración patrimonial, que es en el momento en el que se reconoce el derecho a percibirlos. Se siguen manteniendo las reglas especiales para ayudas por compensación de defectos estructurales de la vivienda, las de los planes estatales de acceso a la primera vivienda y las ayudas a los titulares de bienes del patrimonio Histórico Artístico.

Pérdidas derivadas de créditos no cobrados

Como existe el problema de créditos vencidos y no cobrados en los que no se puede imputar la pérdida porque no es firme la insolvencia del deudor, porque sigue existiendo un derecho que, solo en teoría, se puede cobrar (se podría si se le descubrieran bienes o derechos al deudor), ahora se proyecta una norma de imputación de la pérdida en determinadas circunstancias (naturalmente, si luego se cobra, se imputa la ganancia en el momento del cobro):

- ✓ Eficacia de la quita establecida en acuerdos de refinanciación judicialmente homologables.
- ✓ Eficacia del convenio en el que se acuerde una quita.
- ✓ Conclusión del concurso sin que se haya satisfecho el crédito.
- ✓ Paso de un año desde el inicio de un procedimiento judicial, distinto del concursal, sin cobrar. Este plazo se tendrá en cuenta cuando el año se cumpla ya en 2015.

4. Reducción por irregularidad

- ✓ La corrección por irregularidad de todo tipo de rendimientos se realizará con un porcentaje de reducción de los rendimientos del 30%, en lugar del 40% que se aplica con la norma vigente.
- ✓ La base de los rendimientos sobre los que se aplica la irregularidad será, como máximo, de 300.000 euros, luego la máxima reducción podrá ser de 90.000 euros. Con la norma vigente solo se limitaba la reducción de rendimientos del trabajo.
- ✓ Para aplicar la reducción, los rendimientos han de imputarse a un solo período impositivo cuando, hasta ahora, era posible cobrarlos de forma fraccionada, siempre que el número de años de generación dividido entre el número de los períodos de fraccionamiento sea mayor que 2.
- ✓ Los rendimientos del trabajo con período de generación superior a dos años (no es el caso de los obtenidos de forma notoriamente irregular) no se podrán reducir si el contribuyente hubiera obtenido rendimientos con esta generación y los hubiera reducido en los cinco períodos impositivos anteriores.
- ✓ Desaparece el límite especial de la base para aplicar la reducción en el caso de opciones sobre acciones.
- ✓ Por norma transitoria se sigue sin aplicar el límite especial establecido, para indemnizaciones por extinción de relaciones laborales y mercantiles, para las producidas antes de 01-01-13.
- ✓ En el caso de extinciones de relaciones anteriores a 20-06-14, podrán aplicar la reducción por irregularidad (al exceso sobre la indemnización exenta) si se cobra de manera fraccionada, siempre que se cumpla con la regla del cociente mayor de 2 que hemos visto. Igualmente, los rendimientos irregulares distintos a las indemnizaciones mencionadas percibidos de manera fraccionada a partir de 01-01-15 pueden seguir aplicando la reducción si cumplen el requisito del cociente.
- ✓ Cuando se ejerciten opciones de compra de acciones por los trabajadores, concedidas antes de 01-01-15, después de dicha fecha, siempre que hubieran transcurrido más de 2 años y no se concedieron anualmente, podrán aplicar la deducción por irregularidad aunque el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años, si bien aplicando el límite especial para las opciones sobre acciones en función del salario medio de los declarantes de renta que está vigente ahora.

5. Rendimientos del trabajo

Gastos deducibles

La reducción de los rendimientos del trabajo se suprime con carácter general, pero se establece un importe de 2.000 euros de gastos sin justificación (otros 2.000 más si son trabajadores con movilidad geográfica), sin que por este concepto pueda llegarse a un rendimiento neto negativo. Las personas discapacitadas que sean trabajadores activos podrán deducir 3.500 euros, y 7.750 euros si además necesitan ayuda de terceras personas, tienen movilidad reducida o el grado de discapacidad supera el 65%. Desaparece la reducción para los trabajadores activos mayores de 65 años.

Reducción

Solo podrán aplicarla los contribuyentes con rendimientos netos inferiores a 14.450 euros y será de 3.700 euros para los que tengan rendimientos netos de hasta 11.250 euros, siendo decreciente hasta los rendimientos de 14.450 euros.

Rendimientos de trabajo en especie que no tributan

Si se aprueba el Anteproyecto en los términos actuales, dejarán de estar exentos los rendimientos del trabajo en especie que consisten en la entrega gratuita de acciones de la empresa a los trabajadores.

Valoración de la cesión de vivienda propiedad del pagador

Como con la norma vigente, la valoración será, en general del 10% del valor catastral, y se aplicará el 5% cuando el valor haya sido revisado y haya entrado en vigor el nuevo valor en el período impositivo o en los 10 anteriores (ahora es cuando se revisó a partir de 01-01-94).

Valoración de la cesión de uso de vehículos

Cuando la empresa ceda el uso del vehículo al trabajador, se seguirá valorando igual que con la norma actual, pero si se cede un vehículo considerado eficiente energéticamente, dicha valoración se podrá reducir hasta en un 30%, según los términos que se concreten en desarrollo reglamentario. Si se aplicara la norma de valoración prevista para empresas dedicadas al automóvil, también se podrá producir la reducción anterior.

6. Rendimientos del capital inmobiliario e imputación de rentas inmobiliarias

Rendimiento neto de arrendamiento de viviendas

El porcentaje general de reducción del rendimiento neto se rebaja del 60 al 50%, suprimiéndose la reducción del 100% aplicable al alquiler de vivienda a jóvenes. Además, desaparece el régimen transitorio del alquiler de vivienda a jóvenes. Por lo tanto, un propietario de vivienda, con un inquilino menor de 35 años antes de 2011 y que a pesar de ser ya mayor de 30 venía reduciéndose al 100%, tras la reforma tendrá que aplicar la reducción del 50% como cualquier otro.

Imputación de rentas inmobiliarias

Hasta ahora se venía imputando la renta al 2% en general y al 1,1% si el valor catastral del inmueble había sido revisado y entrado en vigor el nuevo con posterioridad al 01-01-94. Desde 2015, este porcentaje del 1,1% se aplicará si ha entrado en vigor el revisado en el propio ejercicio de declaración o en los 10 anteriores.

7. Rendimientos del capital mobiliario

Distribución de la prima de emisión de acciones

Si se distribuye la prima de emisión en una sociedad cotizada, todo sigue como en la norma vigente, el importe recibido minora el valor de la cartera hasta su anulación y el exceso tributa como rendimiento del capital mobiliario. A partir de 01-01-15, si se distribuye la prima de una entidad que no cotiza, el socio tendrá que tributar por el importe que perciba o por el valor de mercado del bien o derecho recibido con el límite del incremento proporcional de los fondos propios de la entidad entre el último ejercicio cerrado antes de la distribución y su valor de adquisición. Si se percibiera más, el resto minorará el valor de las acciones.

Planes de ahorro a largo plazo

- ✓ Son contratos entre el contribuyente con una entidad aseguradora, Seguros Individuales de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), o con una entidad de crédito, Cuentas Individuales de Ahorro a Largo Plazo (CIALP), en los que el contribuyente aporta un máximo anual de 5.000 euros, solo puede rescatar en forma de capital y se le garantiza recuperar, como mínimo el 85% de las aportaciones.
- ✓ El beneficio de estos productos de ahorros, si el importe se recupera transcurridos un mínimo de 5 años desde la primera aportación, es la exención de los rendimientos que se hayan producido.
- ✓ Con norma reglamentaria se desarrollará la forma de movilización entre SIALP o entre CIALP.
- ✓ La entidad aseguradora o de crédito deberá retener al tipo establecido para los rendimientos del capital mobiliario si se incumple el plazo de recuperación de los fondos.

Planes Individuales de Ahorro Sistemático

Aunque en el Anteproyecto no se contempla, se anuncia que en el proyecto se va a establecer una disminución del plazo de mantenimiento (desde la primera aportación hasta la constitución de la renta vitalicia) de 10 a 5 años para que se tenga derecho a la exención.

Compensación de rendimientos del capital mobiliario

Desaparecen ya para 2015 las compensaciones que podían aplicar los perceptores de rendimientos del capital mobiliario por cesión de capitales a terceros y de productos de seguro contratados antes del 20-01-06 si tenían que tributar más con la ley 35/2006 que con la anterior.

Otras modificaciones

- ✓ Se afina la cuantificación del rendimiento percibido de en productos de seguro cuando el contrato combina contingencias de supervivencia con fallecimiento o incapacidad
- ✓ Se aclara que en el caso de donación de activos representativos de deuda, el donante no pueda computarse el rendimiento del capital mobiliario negativo
- ✓ Las rentas percibidas por el acreedor hipotecario, cuando se produce la incapacidad del asegurado propietario de la vivienda, para amortizar el préstamo, tendrán el mismo tratamiento que si el beneficiario hubiera sido el mismo contribuyente, esto es, rendimientos del capital mobiliario. Hasta ahora la Dirección General de Tributos interpretaba que constituía una ganancia patrimonial para la persona física

8. Rendimientos de actividades económicas

Definición de rendimientos íntegros de actividades económicas

- ✓ Para intentar dar seguridad en la calificación de los rendimientos obtenidos por los socios procedentes de la entidad en la que participan, que tantos problemas ha causado desde hace algunos años, en el caso de socios de entidades que realicen actividades profesionales, los rendimientos se calificarán como procedentes de una actividad profesional si el socio está incluido en el régimen especial de trabajadores autónomos.
- ✓ Para que el arrendamiento de inmuebles se considere actividad económica, se exigirá, como ahora, que para la ordenación de medios se utilice una persona con contrato laboral y a jornada completa, suprimiéndose el requisito del local. Sin embargo, sigue sin aclararse si se trata de un requisito necesario y suficiente o solo necesario pero no suficiente.

Estimación Directa

- ✓ Ya se determinen los rendimientos en el régimen normal o en la modalidad simplificada, a estos empresarios o profesionales les son de aplicación las modificaciones que se producen en el Impuesto sobre Sociedades como la limitación de la deducibilidad de los gastos por atenciones a clientes al 1%

del importe neto de la cifra de negocios, la no deducibilidad del deterioro de determinados activos afectos como inmuebles, intangibles o inversiones inmobiliarias o, en el caso de la estimación directa normal, las nuevas tablas de amortización

- ✓ En el régimen de estimación directa simplificada, por una lado, se reduce la magnitud de corte, que es el importe neto de la cifra de negocios de todas las actividades, en el año anterior, que pasa de 600.000 a 500.000 euros. Por otro, el importe máximo de los gastos deducibles que incluya los de difícil justificación se limita a un máximo de 2.000 euros

Estimación objetiva (modificaciones aplicables a partir de 2016, no en 2015)

- ✓ Magnitudes generales de corte:
 - No podrán aplicar este método cuando el volumen de rendimientos íntegros del año anterior (en 2016 tomaremos los de 2015) sume (excepto agrícolas, ganaderas y forestales), para el conjunto de actividades económicas, más de 150.000 euros (ahora 450.000), computándose todas las operaciones, tengan o no que emitir factura. Además, también se expulsa del régimen al empresario que supere el año anterior los 75.000 euros de rendimientos íntegros por operaciones realizadas a empresarios y profesionales en las que esté obligado a emitir factura.
 - En el caso de actividades agrícolas, ganaderas y forestales el importe de ingresos será de 200.000 euros (ahora 300.000).
 - El volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior no supere 150.000 euros (300.000 ahora).
- ✓ Actividades que no podrán aplicar el régimen: se prevé que en 2016 la Orden Ministerial que desarrolle el método ya no incluya a las actividades de las divisiones 3, 4 y 5 de las tarifas del IAE a las que se le retienen los ingresos (fabricación, producción y construcción).
- ✓ Magnitudes específicas de corte: la Orden Ministerial para 2016 las reducirá.

Reducciones

- ✓ Se adapta la cuantificación del rendimiento neto de los autónomos dependientes a los cambios producidos en los rendimientos del trabajo en cuanto a la sustitución de la reducción por 2.000 euros de gastos y a la aplicación de la reducción solo para rendimientos netos inferiores a 14.450 euros.
- ✓ A estos autónomos se les permite la aplicación de lo anterior aunque perciban en el ejercicio prestaciones por desempleo si no superan 4.000 euros, aunque no podrán ejercer actividad económica a través de una entidad en régimen de atribución.
- ✓ Los empresarios y profesionales con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la actividad económica, que no puedan aplicar los gastos y la reducción de los autónomos dependientes, por no cumplir los requisitos para ello, se les permite aplicar una reducción de 1.620 euros, decreciendo entre 8.000 y 12.000 euros.

9. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Ganancias que no tributan

- ✓ Se aclara que no se tributará en la extinción del régimen matrimonial tampoco cuando se producen compensaciones entre cónyuges por imposición legal o judicial y que, naturalmente, el cónyuge que paga no puede reducir su base por esa compensación.
- ✓ Dación en pago (por el Real Decreto-ley 8/2014 con efectos desde 01-01-14): se declaran exentas las ganancias que se pongan de manifiesto cuando se produzca la dación en pago (también ejecuciones hipotecarias o notariales) de la vivienda habitual del deudor o de su garante para cancelar deudas garantizadas con hipoteca sobre la misma, siempre que el crédito haya sido concedido por entidad bancaria o similar, si el propietario no tiene bienes o derechos suficientes para pagar. Hasta ahora solo

se eximía de tributación en caso de dación en pago por contribuyentes que se encuentren en el nivel de exclusión social.

- ✓ Si bien en el Anteproyecto no se recoge nada al respecto, se anuncia que el proyecto de ley establecerá la exención de la ganancia patrimonial puesta de manifiesto en la transmisión de bienes o derecho de personas mayores de 65 años si con el producto se constituye una renta vitalicia.

Reducción de capital con devolución de aportaciones que no proceda de beneficios no distribuidos

Hasta ahora, en todo caso, reducía el valor de adquisición de la cartera y solo el exceso tributaba como rendimiento del capital mobiliario. Con la reforma, si se trata de reducción de capital en una entidad que no cotiza, al igual que lo que se prevé para la prima de emisión, el importe recibido tributa como rendimiento del capital mobiliario, con el límite del incremento proporcional de los fondos propios entre el último ejercicio cerrado antes de la reducción y el valor de adquisición. El exceso reducirá el valor de adquisición de las participaciones.

Transmisión de derechos de suscripción de acciones cotizadas

Hasta ahora, el importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción de acciones que cotizan reduce el valor de adquisición de estos valores, mientras que si proceden de valores que no cotizan tributan como ganancia patrimonial.

Según la reforma proyectada, también la venta de derechos de suscripción de acciones cotizadas tributará como ganancia patrimonial.

Cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial

- ✓ Se suprimen los coeficientes de abatimiento que reducen, desde la fecha de adquisición hasta el 20-01-2006, las ganancias patrimoniales de todo tipo de bienes y derechos adquiridos antes de 31-12-94.
- ✓ Se suprimen los coeficientes de corrección monetaria que incrementan el valor de adquisición de los inmuebles, según la fecha en que se adquirieron, y que aprueba la Ley de Presupuestos de cada ejercicio.
- ✓ Para la transmisión de licencias del taxi, que hasta ahora tenían una norma especial por la que se reducía la ganancia obtenida en la misma siempre que la transmisión se efectuase por determinados motivos o a familiares, a partir de 1 de enero de 2015 esa reducción ya solo se aplicará a la parte proporcional de la ganancia patrimonial producida desde la adquisición hasta el 31-12-2014, tributando por el resto

10. Integración y compensación de rentas

Renta del ahorro

Formarán parte de la renta del ahorro, como ahora, por un lado, los rendimientos típicos del capital mobiliario (con excepción de los procedentes del arrendamientos de negocios, minas, propiedad intelectual, etc.) y, por otro lado, las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en transmisiones.

Por lo tanto, desaparecerá la distinción entre ganancias generadas hasta en un año y en más.

Compensación dentro de la base del ahorro

- ✓ Si de la suma de rendimientos positivos y negativos resulta un saldo negativo, podrá compensarse en el año con el positivo de compensar ganancias y pérdidas patrimoniales, con el máximo del 25% de este último.
- ✓ Si de la suma de ganancias y pérdidas patrimoniales resulta un saldo negativo, podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario, con el límite del 25% de este último.
- ✓ En ambos casos, el exceso de dicho límite que quede pendiente, podrá compensarse en los 4 ejercicios siguientes de la misma manera.

- ✓ Durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 esta compensación entre los dos grupos de rentas de la base del ahorro estará limitada, en lugar de al porcentaje mencionado del 25%, al 10, 15 y 20% respectivamente.
- ✓ Los saldos negativos restantes después de compensar rendimientos del capital mobiliario positivos y negativos y los negativos resultantes de compensar ganancias y pérdidas patrimoniales que van a la renta del ahorro de los años 2011 a 2014, pendientes de compensación el 01-01-15, siguen compensándose con la norma vigente en 2014 (sin comunicación entre ambos compartimentos).
- ✓ Las pérdidas derivadas de transmisiones y generadas en menos de un año, en 2011 y 2012, que estaban pendientes de compensación a 01-01-13 y aún no se hayan compensado, podrán compensarse con el saldo positivo de ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de 2015 y siguientes.
- ✓ Las pérdidas derivadas de transmisiones con más de un año de generación, pendientes a 31-12-14, podrán compensarse con las de esta naturaleza de los años siguientes, independientemente del plazo de generación.
- ✓ Las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones patrimoniales, con generación de hasta un año, de 2013 y 2014, que queden pendientes a 01-01-15, se pueden compensar con ganancias derivadas de transmisiones generadas en 2015 y siguientes.

Compensación dentro de la base general

- ✓ El saldo negativo de integrar ganancias y pérdidas que no derivan de transmisiones puede restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base general con un máximo del 25% de estos (ahora solo un 10%).
- ✓ Las pérdidas patrimoniales que no proceden de transmisiones de 2011 y 2012, pendientes de compensación a 31-12-13, se siguen compensando como antes, con ganancias que no provengan de transmisiones y, lo que no se pueda, con rendimientos de la base general, pero con el límite del 25% de estos (ahora solo el 10%).
- ✓ Norma especial para participaciones preferentes, deuda subordinada y valores recibidos por operaciones de recompra o canje de los anteriores (por el Real Decreto-ley 8/2014):
 - Los rendimientos del capital mobiliario negativos generados antes de 01-01-15 por el canje o conversión de preferentes o deuda subordinada, se podrán compensar con el saldo positivo resultante de compensar entre sí ganancias y pérdidas patrimoniales provenientes de transmisiones. Asimismo, el saldo negativo resultante de compensar pérdidas con ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones que provengan de esos productos financieros o de los recibidos por su canje, podrán compensarse con rendimientos positivos de rendimientos del capital mobiliario. El saldo negativo resultante en ambos supuestos podrá trasladarse a los 4 ejercicios siguientes.
 - Si de 2010, 2011, 2012 y 2013 se arrastran saldos negativos provenientes de esos productos financieros o de los valores por los que se canjearon, que se encuentren pendientes de compensar a 01-01-14, se podrán compensar en los mismos términos: rendimientos negativos con saldo de ganancias de transmisiones, y saldo de pérdidas de estos productos con rendimientos positivos del capital mobiliario (siempre que no se haya pasado el plazo de 4 años).
 - En 2014, si después de la compensación de los párrafos anteriores aún quedase saldo negativo, también podrá compensarse con el saldo positivo de ganancias patrimoniales de la renta general, hasta el límite del mismo que corresponda con ganancias que procedan de transmisiones (las generadas hasta en un año).

11. Reducciones de la base imponible

- ✓ A partir de 01-01-15 ya no se puede reducir la imponible por las cuotas pagadas a partidos políticos, pasando este beneficio fiscal a ser una deducción en cuota por donativos.
- ✓ Primas pagadas a seguros privados de dependencia del contribuyente o de sus familiares: se reduce el límite de las aportaciones máximas por contribuyente de 10.000 a 8.000 euros.
- ✓ Aportaciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, de previsión asegurados, etc.):

- Se incrementa la aportación a los sistemas de previsión social del cónyuge, que obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas inferiores a 8.000 euros, de 2.000 a 2.500 euros.
- En las aportaciones a los sistemas de previsión social del propio contribuyente se suprimen las diferencias por edad del contribuyente, el límite relativo sobre suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades se fija en el 30% y el absoluto se rebaja a 8.000 euros anuales.

12. Mínimos personales y familiares

Se incrementan los mínimos personales y familiares, si bien el efecto se ve atenuado al llevarlos a una tarifa más reducida, siendo este efecto más acusado en 2016 que en 2015, por ser la tarifa inferior en este año. En general, el importe de los mínimos que ahora inciden como una deducción en cuota del 24,75% de su importe, en 2015 lo harán como una deducción del 20% y en 2016 del 19% de los mismos, aunque esto puede variar por las tarifas de cada Comunidad Autónoma y por los Mínimos que, en su caso, regule cada una de ellas.

Resumimos en el siguiente cuadro los vigentes en 2014 y los de 2015 y siguientes:

	2014	2015
Mínimo personal	5.151	5.550
> 65 años o ascendiente > 75 años/discapacitado	918	1.150
> 75 años o ascendiente > 75 años	2.040	2.550
Primer hijo	1.836	2.400
Segundo hijo	2.040	2.700
Tercer hijo	3.672	4.000
Cuarto hijo y siguientes	4.182	4.500
Por cada hijo < 3 años	2.244	2.800
Descendiente fallecido	1.836	2.400
Discapacidad < 65%	2.316	3.000
Discapacidad < 65% y movilidad reducida	4.632	6.000
Discapacidad > 65%	9.354	12.000
Incremento por anualidades por alimentos	1.600	1.980

13. Anualidades por alimentos a los hijos

Cuando se satisfagan estas a hijos que no den derecho al cómputo del mínimo por descendientes, por decisión judicial, se sigue llevando a las tarifas ese importe por separado del resto de rentas y se incrementa la minoración por los mínimos personales y familiares pasando el importe de la misma de los 1.600 euros actuales a 1.980.

14. Tarifas

Sobre base liquidable general

La tarifa que aquí reflejamos es la que resultaría si la Comunidad Autónoma establece una igual a la Estatal, que coincide con la que se aplicará, en general, para calcular las retenciones sobre los rendimientos netos del trabajo:

Tarifa para 2015:

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

Tarifa para 2016:

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

Sobre base liquidable del ahorro

Tarifa para 2015:

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	20
6.000,00	1.200	44.000	22
50.000,00	10.880	En adelante	24

Tarifa para 2016:

Parte la base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	En adelante	23

15. Deducciones

- ✓ Deducciones por cuenta ahorro-empresa y por alquiler: se suprimen. No obstante, los inquilinos con contrato de arrendamiento anterior a 01-01-15 que hubieran satisfecho cantidades por alquiler con anterioridad a dicha fecha y hubieran tendido derecho a aplicarla, podrán seguir haciéndolo en las condiciones establecidas en la norma actual.
- ✓ Deducción por inversión de beneficios: se mantiene para empresarios de reducida dimensión (en Sociedades se suprime), si bien los porcentajes del 10 y del 5% pasarán a ser de 5 y 2,5% respectivamente.
- ✓ Deducciones por donativos:
 - Se añade la deducción del 20% de aportaciones a partidos políticos, con una base máxima de 600 euros anuales.
 - Se suprime la deducción del 10% de las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones que no tributan por el régimen especial de la Ley 49/2002.
 - Se incrementan los porcentajes de deducción a instituciones beneficiarias del mecenazgo premiando las deducciones pequeñas y recurrentes, incrementado, cuando menos, el porcentaje de deducción del 25 al 27% en 2015 y al 30% en 2016, siendo estos porcentajes del 50 y 75% sobre los primeros 150 euros de donación en 2015 y 2016, respectivamente.
- ✓ Deducción de 400 euros: esta deducción que podían aplicar determinados contribuyentes con rentas bajas desaparece.
- ✓ Nuevos impuestos negativos: además de la deducción por maternidad, se establecen minoraciones a la cuota diferencial (se podrán cobrar sin haber tenido retenciones por ese importe e incluso de forma anticipada) por las siguientes circunstancias: tener un descendiente discapacitado con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él (1.200 euros/año), ascendiente discapacitado (1.200 euros) y por formar parte de una familia numerosa (1.200 euros en general, 2.400 euros si es de categoría especial).

16. Regímenes especiales

Transparencia fiscal internacional

El régimen sufre una profunda modificación. Entre las novedades se pueden destacar que habrán de imputar en su IRPF la renta positiva de la entidad no residente que se derive de cesión de bienes o derechos y de la prestación de servicios si no dispone de una organización de medios materiales y humanos, lo cual no se aplica si acredita que las operaciones se realizan con los medios existentes en una entidad no residente del mismo grupo o cuando esa operativa responda a motivos económicos válidos.

No se aplicará el régimen si la entidad es residente en otro Estado de la UE, siempre que se pueda acreditar la realización de actividades económicas y motivos económicos válidos.

Asimismo, se incorporan más bienes y derechos susceptibles de generar rentas pasivas (que se han de imputar): propiedad intelectual, industrial, bienes muebles, instrumentos financieros, etc.).

Régimen fiscal de impatriados

- ✓ Ámbito subjetivo de aplicación, se excluirá a los deportistas profesionales y se incluirán a los administradores de entidades con participación menor del 25%.
- ✓ Requisitos: deja de tener incidencia dónde se realizan los trabajos y para quién, eliminándose la limitación de 600.000 euros de retribuciones previsibles en cada período impositivo.
- ✓ Tributación: todos los rendimientos del trabajo se entienden obtenidos en territorio español. Los rendimientos del ahorro tributan a una tarifa como la que hemos visto para el resto de contribuyentes, y el resto de rentas acumuladas a una tarifa del 24% hasta 600.000 euros y del 45% de ahí en adelante (en 2015 esos tipos serán del 24 y 47% respectivamente).
- ✓ Las retenciones de los rendimientos del trabajo se practicarán al 24% hasta 600.000 euros, y al 45% para el exceso sobre dicha cifra (47% en 2015).

- ✓ Se regula un régimen transitorio por el que los contribuyentes desplazados antes de 01-01-15 podrán optar por el régimen vigente antes de dicha fecha, aplicando los tipos del IRNR vigentes a 31-12-14, siendo necesario para ello que ejerciten la opción en la declaración correspondiente a 2015. En consecuencia, los deportistas profesionales desplazados antes 01-01-15 pueden seguir aplicando el régimen.

Ganancias patrimoniales por cambio de residencia

- ✓ Ámbito subjetivo: contribuyentes que dejen de serlo por cambio de residencia, cuando hubieran sido contribuyentes por lo menos en 5 de los 10 años anteriores al que deba declararse por este impuesto, si el valor de mercado de las acciones o participaciones titularidad del contribuyente excede de 4.000.000 de euros o, en caso de no llegar a esa cifra, el valor de las acciones o participaciones en las que tenga un porcentaje superior al 25% sume más de 1.000.000 de euros (si entra en la el régimen por estas últimas, solo debe tributar por la ganancia de estas).
- ✓ Ganancia patrimonial imputable: la diferencia positiva entre el valor de mercado de los valores, en la fecha de devengo del último período que deba tributar por el IRPF, y su valor de adquisición. Si las acciones o participaciones cotizan, se tomará como valor de mercado el de cotización y, si no cotizan, el mayor del patrimonio neto que les corresponda en el último ejercicio cerrado antes de devengo del impuesto, y el que resulte de capitalizar al 20% el promedio de los resultados de los 3 últimos ejercicios cerrados. Si se trata de acciones o participaciones en IIC, se valoran por el valor liquidativo.
- ✓ Se puede solicitar aplazamiento en caso de desplazamiento laboral, por un máximo de 5 años.
- ✓ En caso de que un desplazado vuelva a ser residente y no haya vendido todo o parte de los valores, podrá solicitar devolución de ingresos indebidos.
- ✓ Si el traslado se produce a otro Estado de la UE o del Espacio Económico Europeo con el que exista efectivo intercambio de información, podrá optar por tributar solo cuando transmita las participaciones o pierda la condición de residente en ese Estado. Para ello debe comunicar dicha opción, la ganancia, el nuevo domicilio, los cambios de domicilio subsiguientes y, si esto no se produce, habrá de tributar.

Régimen de atribución de rentas

- ✓ Como en 2016 las sociedades civiles que tengan objeto mercantil, que vienen tributando en régimen de atribución, pasarán a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, a los socios de las mismas se les da la opción de disolverse, si adoptan el acuerdo en los primeros 6 meses de 2016, con un régimen especial de diferimiento.
- ✓ Los socios de las entidades que a partir de 01-01-16 pasen a tributar por Sociedades, que tengan pendientes de aplicar saldos de deducciones por incentivos a la actividad económica, podrán seguir deduciéndolos en los mismos términos que venían haciéndolo.

17. Límite de la obligación de declarar

Se incrementa el límite cuando se obtienen rentas de más de un pagador, de 11.200 a 12.000 euros.

18. Retenciones

- ✓ La percepción anual de rendimientos del trabajo máxima sobre la que no existe obligación de retener será de 12.000 euros, en lugar de los 11.200 actuales.
- ✓ La escala aplicable es la que hemos reflejado en el apartado de tarifas.
- ✓ Se suprime el redondeo para calcular el tipo de retención.
- ✓ El rendimiento neto de las retribuciones a administradores y miembros de Consejos de Administración será del 37% en 2015 y del 35% en 2016. Si los rendimientos proceden de entidades con importe neto de la cifra de negocios menor de 100.000 euros, el porcentaje será del 20% en 2015 y del 19% en 2016.
- ✓ En rendimientos del capital mobiliario y en ganancias patrimoniales provenientes de la transmisión de participaciones en IIC (así como en arrendamiento de inmuebles) se aplicará el 20% en 2015 y el 19% en 2016.

- ✓ También a los importes percibidos por la transmisión de derechos de suscripción se les aplicará el 20% en 2015 y el 19% en 2016.
- ✓ El porcentaje de retención sobre rendimientos de actividades profesionales será del 20% en 2015 y del 19% en 2016. No obstante, dicho porcentaje será del 15% cuando se trate de actividades con un volumen de rendimientos íntegros inferior a 12.000 euros. Sin embargo, como el Real Decreto-ley 8/2014 recientemente publicado estableció un tipo del 15% para rendimientos de actividades económicas con un volumen de ingresos íntegros inferior a 15.000 euros, aplicable desde el 5 de julio pasado, es previsible que el Proyecto de ley incremente los ingresos para la aplicación de este tipo reducido de retención, como poco, hasta esos 15.000 euros.